

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, doña Begoña García Álvarez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Revestimientos Buitrago, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/9.758/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña María Blanca Púa Cáceres, contra “Inforas Bronce, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número 1.622 de 2008, con fecha 12 de marzo de 2009 se ha dictado la sentencia número 111 de 2009, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda promovida por doña María Blanca Púa Cáceres, frente a la empresa “Inforas Bronce, Sociedad Limitada”, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, declaro la nulidad del despido de la demandante de fecha 8 de noviembre de 2008 y, dada la imposibilidad de materializar la opción por la readmisión de aquella, declaro extinguida la relación laboral entre las partes, y condeno a la empresa demandada a abonarle la suma de 5.446,54 euros en concepto de indemnización y, asimismo, a abonarle la suma de 23,81 euros diarios en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de hoy, cuyo importe total asciende a la suma de 2.952,44 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1622/09, acreditando mediante la presentación del

justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1622/09, la cantidad bruta objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a “Inforas Bronce, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 12 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.690/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.408 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Ángeles Fernández García, contra la empresa “Frugosur, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 12 de noviembre de 2008, cuya copia se adjunta:

Diligencia.—En Madrid, a 12 de noviembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 11 de noviembre de 2008 ha correspondido a este Juzgado, por el turno de reparto, la anterior demanda en materia de ordinario, a instancias de doña María Ángeles Fernández García, frente a “Frugosur, Sociedad Limitada”, de lo que paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 12 de noviembre de 2008.

Parte dispositiva:

Se admite provisionalmente a trámite la demanda presentada y, con carácter previo a la citación a los actos de conciliación y juicio, dese traslado de la demanda a la parte demandada para que de conformidad con las reglas de competencia territorial establecidas en los artículos 10 y 14 de la Ley de Procedimiento Laboral, y dado que según criterio jurisprudencial fijado en la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de febrero de 2004 dictada en unificación de doctrina, no es posible la apreciación de oficio de la

cuestión de competencia territorial, proceda, si a su derecho conviniera, a plantear ante este órgano judicial tal excepción procesal en el plazo de cinco días, con apercibimiento que de no efectuarse tal solicitud se entenderá que concurre la sumisión tácita, dándose el curso procesal correspondiente a los presentes autos.

A los otrosíes: una vez verificado se acordará.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Emma Cobo García.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Frugosur, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.692/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigós Castellón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.077 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Bartolomé Díaz, contra la empresa “Segur Ibérica, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la resolución de fecha 16 de septiembre de 2008 siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 16 de septiembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 8 de septiembre de 2008 ha correspondido a este Juzgado, en turno de reparto, la anterior demanda registrada con el número 1.077 de 2008, que entiendo adolece de defectos u omisiones, de lo que pasaré a dar cuenta a la ilustrísima señora magistrada-juez.—Doy fe.

Providencia

Ilustrísima señora magistrado-juez de lo social, doña María Emma Cobo García.—En Madrid, a 16 de septiembre de 2008.

Dada cuenta; por repartida la precedente demanda junto con los documentos que se acompañan, se admite provisionalmente, regístrese y fórmense los autos. Adviértase al demandante para que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 81.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, acredite la celebra-

ción o el intento de conciliación previa o certificado del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de no haber sido citado al acto de conciliación, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de notificarse la presente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo así se procederá al archivo de la demanda sin más trámite.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Así lo mandó y firma su señoría ilustrísima, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don David Bartolomé Díaz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 18 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.691/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 48 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Marcela Jama Valencia, contra “Giroexpress, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 18 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

A) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Marcela Jama Valencia, contra Giroexpress, Sociedad Anónima”, por un importe de 773,48 euros de principal, más 116,22 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B) Trabrar embargo sobre los bienes y derechos de la titularidad de la demandada. Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada abiertas en “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima”, “Banco Popular Español, Sociedad Anónima”, “Banesto, Sociedad Anónima”, “Banco de Sabadell, Sociedad Anónima”, “Barclays Bank”, “Deutsche Bank”, “Bankinter, Sociedad Anónima”, “Citibank, Sociedad Anónima”, “Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima”, “Caja de Ahorros de Castilla La Mancha”, “Bancaja”, “Caja de Madrid”, “La Caixa”, “Caixa Galicia”, “Ibercaja”, “Caja de Ahorros del Mediterráneo”, “Caixa Catalunya”, “Unicaja”, “Caja Due-

ro”, “ING Direct” y “Uno-e Bank”, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que en su caso hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 239.3 de la Ley de Procedimiento laboral.

c) A tal fin líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2803/0000/640048/09, entidad

0030, agencia 1143, sita en calle Orense, número 19 de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-jefe de lo social, José Ángel Folguera Crespo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Giroexpress, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.693/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 48 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Luis Peligros Rivera y don José Manuel Pozo Maldonado, contra la empresa “Aguilar Castilla 2004, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Ángel Luis Peligros Rivera, contra “Aguilar Castilla 2004, Sociedad Limitada”, por un importe de 8.308,82 euros de principal, más 830,81 euros y 623,16 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3